

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de oct. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la demanda fue contestada por la curadora ad-litem del demandado. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203184003-2022-00168-00. Privación Patria Potestad

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantado por la señora **JOHANA ANDREA CAICEDO MAZO**, respecto del menor **JOAN SEBASTIAN GALVEZ CAICEDO**, contra el señor **JUAN MIGUEL GALVEZ SANCHEZ**, a quien se emplazó y se le designó curadora ad-litem para su representación, la cual contestó la demanda, por lo cual el proceso se encuentra pendiente de convocar a audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como el registro civil de nacimiento del menor allegado con la demanda, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

No será tenida en cuenta como prueba documental la sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Granada, como quiera que ésta no surte efectos en este país hasta tanto no se surtiera el exequatur y no sirve en lo absoluto, no tendría razón de ser el presente trámite, cuanto sustraería la materia, para los efectos que nos ocupan.

- **Testimonial:** No se decretarán los testimonios solicitados como quiera que no se expresa sobre qué hechos de la demanda se van a referir. Inciso 1º artículo 212 C. G. del P.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD-LITEM):

- **Documental:** No solicitó.

C). - PRUEBAS DE OFICIO:

DOCUMENTAL:

La señora **JOHANA ANDREA CAICEDO MAZO**, en el término de **UN MES**, contado a partir de la notificación de este Auto, deberá allegar al correo electrónico de este Despacho la siguiente información y documentación, la cual deberá estar **debidamente apostillada** por la autoridad respectiva, pues se debe verificar la autenticidad de estos documentos, **CON ÉNFASIS SOLO SI SON DE CARÁCTER PÚBLICO EN EL PAÍS DONDE SE ENCUENTRA**. Igualmente deben presentarse traducidos al español por traductor inscrito en el Ministerio de Relaciones Exteriores nuestro, de ser ese el caso.

- Certificación de vecindamiento, en la que indique la ciudad en la que reside, dirección, barrio, sector, comuna, ayuntamiento, o como tengan a bien identificar el lugar.

- La demandante deberá indicar si la residencia en la que vive es propia o alquilada, debiendo acreditar una u otra situación.

- La demandante deberá indicar si en la actualidad se encuentra trabajando. De ser así, aportar certificación laboral, traducida y apostillada, en el evento esto último que sea servidora pública en el país donde se encuentra.

- Certificación del colegio en el que se encuentra estudiando el niño **JOAN SEBASTIAN GALVEZ CAICEDO**, en qué grado está.

- Certificación de la entidad de seguridad social del niño **JOAN SEBASTIAN GALVEZ CAICEDO**.

COMO LOS ANTERIORES, CON LA RESPECTIVA TRADUCCIÓN O APOSTILLA, SI SE TRATA OBIAMENTE DE DOCUMENTOS DE ORIGEN PÚBLICO ALLÁ.

TESTIMONIAL.

Decretar de oficio los testimonios de **YESSICA CAICEDO MAZO, LORENA HERNANDEZ y ALEJANDRO LOPEZ**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por el Despacho.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE, EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, APORTE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE SUS TESTIGOS Y COPIA DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN.

Una vez llegue toda esta documentación e información, se procederá a fijar fecha para las audiencias de instrucción y juzgamiento que tratan el artículo 373 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23de4994285c1e10d875c78f02dfe14d2b5a5ef3319d9028679406b84491f5fb**

Documento generado en 05/10/2022 06:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>